

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 117**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL PROGRAMA " CONECTAR HOGARES" EN EL ÁMBITO DE  
LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 30/03/22

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: 1, 3 y 2

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº:

\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 MAR 2022

MESA DE ENTRADA

N° 117 Hs. 11:00 FIRMA [Signature]



## FUNDAMENTOS

**Sra. Presidente:**

Los mismos serán dados en Sesión.

**RIGARDO HUBERTO FURLAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** CREASE en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Programa “Conectar Hogares”.

**Artículo 2º.-** El presente programa tiene como finalidad otorgar préstamos a los frentistas que no cuentan con el servicio de gas natural y son beneficiarios del subsidio de gas envasado G.L.P.; a través de asociaciones barriales e instituciones religiosas inscriptas ante la entidad correspondiente quienes servirán de nexo entre los vecinos y la autoridad encargada del programa “Conectar Hogares”.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Producción del Gobierno de la Provincia.

**Artículo 4º.-** El préstamo a otorgar consistirá en la adquisición de bienes, servicios y honorarios de gasistas matriculados y/o todo gasto inherente a la infraestructura necesaria para conectar desde los ramales de transporte de gas, que se encuentren habilitados, en el frente domiciliario hasta el interior de las viviendas que cumplan los requisitos de factibilidad para el tendido de cañerías.

**Artículo 5º.-** Autorizar al Ministerio de Producción a la creación de un fondo permanente exclusivamente destinado a afrontar con celeridad, eficiencia y transparencia los gastos que demande el programa. Asignando los fondos para la conformación del recurso otorgado a través de la Ley Provincial N° 1312. Programa de recuperación económica y social.

**Artículo 6º.-** Son requisitos para acceder al Programa:

- a) Estar inscripto en el Registro de Usuarios del Subsidio para Consumos Residenciales de G.L.P.;
- b) Fotocopia de D.N.I. Certificado por la D.S. y A.E. – Solo del Titular del Subsidio;
- c) Certificado de Factibilidad Emitido por M.O. y S.P.
- d) Certificado emitido por la D.S. y A.E. indicando que la persona que solicita este subsidio se encuentra inscripto en el Registro de Usuarios Residenciales de G.L.P.;
- e) Constancia de presentación del formulario 3.4 emitido por la distribuidora de Gas Natural CAMUZZ GAS DEL SUR;
- f) Certificación de haberes emitida por empleador (recibo de sueldo) por Contador Público Nacional;
- g) (En caso de usuarios Monotributistas y/o Autónomos – en caso de ser contratado por empresas privadas y organismos del Estado, también es válido el Contrato de Locación de Servicios) – para todos los mayores de 18 años que formen parte del grupo familiar conviviente;



BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

- h) En caso de no tener trabajo registrado, Certificación Negativa de ANSES (Mayores de 18 años);
- i) La red troncal de gas debe pasar por el frente del domicilio;
- j) Estar inscripto en el Registro de Usuarios del Subsidio a los Consumos Residenciales de G.L.P.;
- k) Fotocopia del D.N.I. certificada por la D.S. y A.E. – Solo titular del servicio;
- l) Certificado de Factibilidad Emitido por M.O. y S.P.;
- m) Certificado emitido por la D.S. y A.E. indicando que la persona que solicita este subsidio se encuentra inscripto en el Registro de Usuarios Residenciales de G.L.P.;
- n) Constancia de presentación de formulario 3.4. emitido por la distribuidora de Gas Natural CAMUZZI GAS DEL SUR.

**Artículo 7º.-** La implementación administrativa, operativa y financiera quedará sujeta a la reglamentación que dicte el P.E.P. una vez promulgada la presente. Para tal fin establézcase treinta (30) días una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 13.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial.

**RICARDO HUMBERTO FURLAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo